



MUNICIPIO DE  
SAN QUINTÍN

AUTORIDAD RESOLUTORA

SERVIDORES PÚBLICOS: [REDACTED]

EXPEDIENTE: **SM/ASAI/006/2024**

## RESOLUCIÓN

En San Quintín, Baja California, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. - - - - -

**VISTO** los autos para dictar resolución dentro del procedimiento para la aplicación de correctivos disciplinarios, radicado con número **SM/ASAI/006/2024**, formado con motivo de los hechos manifestados en la queja presentada por escrito por la ciudadana [REDACTED]

[REDACTED] ante el área de Atención Ciudadana de la Sindicatura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, la cual quedó asignada bajo número de folio **SM-Q/056/2023** y fuera remitida a través del oficio de remisión **SM/AC/39/2023** en fecha 14 catorce de diciembre del 2023 dos

mil veintitres, en contra de los elementos policiales [REDACTED] como presuntos responsables de conductas y hechos irregulares; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 137 fracciones I, II, VII y 139 fracción II, 142, 144 y 146 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California; en relación con los artículos 9, 10, 11, 16 inciso A) fracción V del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 25, 35 fracción XV y demás relativos del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Ensenada, Baja California de aplicación supletoria; Capítulo II de las Actuaciones y Resoluciones Judiciales y demás correlacionados con el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de acuerdo a lo dispuesto en artículo 95 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California; artículos 158, 160 y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de San Quintín; en relación con los artículos 7, 79, 91, 92 Apartado B de la



259

San Quintín, en relación con los artículos 7, 29, 91, 92 Apartado B de la

relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de  
seguridad Ciudadana de Baja California; artículos 158, 160 y demás  
acuerdo a lo dispuesto en artículo 92 de la Ley del Sistema Estatal de  
con el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California de  
II de las Actuaciones y Resoluciones Judiciales y demás correlacionados  
Municipio de Enseñada, Baja California de aplicación supletoria; Capítulo  
Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del  
aplicación supletoria; artículos I, 2, 25, 32 fracción XV y demás relativos del  
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Enseñada, Baja California, de  
Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la  
California; en relación con los artículos 9, 10, 11, 16 inciso A) fracción V del  
142, 144 y 145 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja  
Estados Unidos Mexicanos; artículos 137 fracciones I, II, VII y 139 fracción II,  
dispuesto en los artículos 103 fracción III de la Constitución Política de los  
responsables de conductas y hechos irregulares; con fundamento en lo

MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN  
2022



Juliana y Demetrio Vasconcelos González como presuntos  
Jesús Sánchez

**SIN TEXTO**

Un número de folio SM-Q/056/2022, en virtud de la facultad conferida a través del oficio de  
Municipal Fundacional de San Quintín, la cual quedó asignada bajo  
TOBAR ante el área de Atención Ciudadana de la Sindicatura del Concejo  
la queja presentada por escrito por la ciudadana ESPERANZA AVIÑA  
SM/ASA/006/2024, formado con motivo de los hechos manifestados en  
para la aplicación de correctivos disciplinarios, radicado con número  
VISTO los autos para dictar resolución dentro del procedimiento  
ano dos mil veintidós.

En San Quintín, Baja California, a los tres días del mes de marzo del

**RESOLUCIÓN**

EXPEDIENTE: SM/ASA/006/2024  
VASCONECELOS GONZÁLEZ  
SERVIDORES PÚBLICOS JESÚS SÁNCHEZ JULIÁN Y DEMETRIO  
AUTORIDAD RESOLUTORA



102

260

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables al caso que no ocupa en los siguientes términos: -----

-----**RESULTANDOS**-----

**PRIMERO.** – Con fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés, se recibió en las oficinas de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, ubicadas en Calle Tercera número 9 del Fraccionamiento Ciudad San Quintín, Local Interior 3, San Quintín, Baja California, queja presentada mediante comparecencia de la ciudadana [REDACTED] ante el área de Atención Ciudadana, quedando registraba bajo número de folio **SM-Q/056/2023**, en contra de los servidores públicos [REDACTED] como presuntos responsables de hechos irregulares en su calidad de elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín; ocurridos el día once de diciembre del dos mil veintitrés, alrededor de las 14:00 horas en el domicilio conocido como “La Islita de Luis Aviña” en el Ejido Chapala de esta jurisdicción territorial según se desprende de autos. -----

**SEGUNDO.** – Del acuerdo de fecha trece de diciembre del dos mil veinticuatro, se deriva proveído de Determinación del Departamento de Asuntos Internos mediante el cual se solicitó a la Autoridad Substanciadora, la procedencia y dar inicio al procedimiento para la aplicación de correctivos disciplinarios en contra de los elementos policiales [REDACTED] [REDACTED] -----

**TERCERO.** – En fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, se acordó la recepción de oficio **TUI/SM/009** a través del cual se remitió a la Autoridad Substanciadora los autos originales del expediente de investigación radicado por el Departamento de Asuntos Internos con número de control **50/2023-AI**.-----

**CUARTO.** – Se dictó acuerdo de admisión para el inicio del Procedimiento de Substanciación en fecha veintitrés de diciembre del dos



procedimiento de Substanciación en fecha veintitrés de diciembre del dos

**CUARTO.** – Se dictó acuerdo de admisión para el inicio del

interior con número de control 50/2023-AJ. ....

expediente de investigación radicado por el Departamento de Asuntos  
se remitió a la Autoridad Substanciadora los autos originales del  
veinticuatro, se acordó la recepción de oficio TUJ/SM/009 a través del cual

**TERCERO.** – En fecha dieciocho de diciembre del dos mil

**CONZALEZ.** .....

policiales **JESÚS SÁNCHEZ JULIÁN Y DEMETRIO VASCONCELOS**

aplicación de correctivos disciplinarios en contra de los elementos  
Substanciadora, la procedencia y dar inicio al procedimiento para la  
Asuntos Interiores mediante el cual se solicitó a la Autoridad  
veinticuatro, se deriva proveído de Determinación del Departamento de

**SEGUNDO.** – Del acuerdo de fecha trece de diciembre del dos mil

la Jurisdicción territorial según se deriva de autos. ....

**SIN TEXTO**

comunicación conocido como "La Asesina de Avilés", en el Ejido Chapala de  
diciembre del dos mil veinticuatro, a las 14:00 horas en el  
de Seguridad Pública Municipal de San Quintín; ocurridos el día once de  
irregulares en su calidad de elementos policiales adscritos a la Dirección  
**VASCONCELOS CONZALEZ** como presuntos responsables de hechos  
los servidores públicos **JESÚS SÁNCHEZ JULIÁN Y DEMETRIO**  
cuando registra bajo número de folio SM-Q/056/2023, en contra de

**ESPERANZA AVIÑA TOBAR** ante el área de Atención Ciudadana  
California, cuya presentación mediante comparecencia de la Ciudadana  
Fraccionamiento Ciudad San Quintín, Local Interior 3, San Quintín, Baja  
Fundacional de San Quintín, ubicadas en Calle Tercera número 9 del  
se recibió en las oficinas de la Sindicatura Municipal del Consejo Municipal  
**PRIMERO.** – Con fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés,

**RESULTANDOS.** .....

aplicables al caso que no ocupa en los siguientes términos: .....

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y



261

mil veinticuatro, mediante el cual se señaló fecha para llevarse a cabo la Audiencia Inicial, fijándose las nueve horas del día siete de enero del dos mil veinticinco para que comparezca el elemento policial [REDACTED] y las diez horas con treinta minutos del día seis de enero del dos mil veinticinco para que comparezca el elemento policial [REDACTED] por lo que se determinó que la queja es PROCEDENTE y da lugar a una sanción con cualquiera de las correcciones disciplinarias previstas en la Ley de la materia, por el incumplimiento de las obligaciones consideradas como no graves, con fundamento en el artículo 137 fracciones I, II, VII, 139 fracción II, 95 142, 143, 144, 145, 146, 177, 178 y demás relativos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California; en relación con los artículos 9, 10, 11, 16 inciso A) fracción I, II y V, 25 y 26 del Reglamento de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California en aplicación supletoria, artículos; 1, 2, 21, 30, 37, 41 fracciones XII, XV y demás relativos del Reglamento de la Subdirección de Policía y Tránsito del Municipio de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria; en relación con el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, que establece las atribuciones y obligaciones de los elementos policiales operativos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en este caso los adscritos a esta Jurisdicción Municipal; así como lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; haciéndose constar en autos la imposibilidad del Notificador adscrito a la Sindicatura Municipal, de realizar la notificación personal del acuerdo en cita a los elementos policiales [REDACTED].

**QUINTO.** - En fecha tres de enero del dos mil veinticinco se acordó de nueva cuenta fecha para llevarse a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial, fijándose las nueve horas y diez horas con treinta minutos respectivamente del día diecisiete de enero del dos mil veinticinco; auto del cual fueran debidamente notificados los presuntos responsables [REDACTED] el ocho de enero del dos mil veinticinco, donde se les informó de la existencia de la queja y se les solicitó realizar las manifestaciones correspondientes. -



de la dueña y se les solicitó realizar las manifestaciones correspondientes a ocho de enero del dos mil veinticinco, donde se les informó de la existencia de **JESÚS SÁNCHEZ JULIÁN** y **DEMETRIO VASCONCELOS GONZÁLES** el cual fueron debidamente notificados los presuntos responsables respectivamente del día diecisiete de enero del dos mil veinticinco, auto inicial, fijándose las nueve horas y diez horas con treinta minutos de nueva cuenta fecha para llevarse a cabo el desahogo de la Audiencia

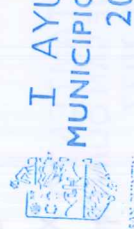
**QUINTO.** – En fecha tres de enero del dos mil veinticinco se acordó

**CONZALEZ** .....

policiales **JESÚS SÁNCHEZ JULIÁN** y **DEMETRIO VASCONCELOS** realizar la notificación personal del acuerdo en cita a los elementos imposibilidad del Notificador adscrito a la Sindicatura Municipal, de Nacional de Seguridad Pública, haciéndose constar en autos la Jurisdicción Municipal, así como lo previsto en la Ley General del Sistema Dirección de Seguridad Pública Municipal, en este caso los adscritos a estas

distribuciones y obligaciones de los elementos policiales operativos de la Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, que establece las Subdirección; en relación con el artículo 11 del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación del Municipio de Mexicali, Baja California, de aplicación y demás relativos de la Ley de la Subdirección de Policía y California en aplicación de los artículos: I, 2, 21, 30, 31, 41 fracciones XII de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja II, fracción A) fracción I, II y V, 25 y 26 del Reglamento de Carrera Policial Seguridad Ciudadana de Baja California, en relación con los artículos 9, 10, 144, 145, 146, 177, 178 y demás relativos de la Ley del Sistema Estatal de cumplimiento de las obligaciones consideradas como no graves, con correcciones disciplinarias previstas en la Ley de la materia, por el que es PROCEDENTE y da lugar a una sanción con cualquiera de las **DEMETRIO VASCONCELOS GONZÁLES**, por lo que se determinó que la del dos mil veinticinco para que comparezca el elemento policial **SÁNCHEZ JULIÁN** y las diez horas con treinta minutos del día seis de enero mil veinticinco para que comparezca el elemento policial **JESÚS** Audiencia inicial, fijándose las nueve horas del día siete de enero del dos mil veinticinco, mediante el cual se señaló fecha para llevarse a cabo la

**SIN TEXTO**





**SEXO.** – Se tiene por recibido el expediente **50/2023-AI** y por admitidas las pruebas que integran cada una de las constancias que obran en dicho expediente y que fuera radicado por la Autoridad Substanciadora con el expediente interno número **SM/ASAI/006/2024**, mismas que se ofrecen en el Acuerdo de Determinación por parte del Departamento de Asuntos Internos y se consideraran para su aprobación, admisión, preparación y desahogo, las cuales se hacen consistir en: testimoniales, nombramiento, archivo laboral de los sujetos activos, escrito de queja y demás constancias que integran los autos. -----

**SÉPTIMO.** – Se da cumplimiento al proveído de fecha tres de enero del dos mil veinticinco, por parte de los elementos policiales [redacted] donde [redacted] comparecen a la Audiencia Inicial y manifiestan su deseo de defenderse por si mismos, para los efectos de cumplir con lo establecido que por hecho y derecho les corresponde en el desahogo de dicha audiencia, para que surtan los efectos legales correspondientes. -----

**OCTAVO.** – Por su parte en la audiencia inicial de fecha diecisiete de enero del dos mil veinticinco, el elemento policial [redacted] rindió prueba documental privada consistente en siete hojas impresas de una conversación de WhatsApp, con imágenes e información de la intervención que hicieron los elementos policiales [redacted] además de realizar manifestaciones, las cuales se precisan a continuación:

*“sobre el expediente que se tiene al rubro, nosotros si fuimos atender el reporte en tiempo y forma, todo la información que se recabo se envió al oficial de barandilla en turno, para que la deportante solicitara una transcripción del reporte por escrito, ya que me había mencionad que tenía su proceso ante fiscalía, sobre el problema de un predio o despojo, y todos los datos se le proporcionaron al de barandilla en turno y desconoce porque no está agregado en el parte de novedades, el cual yo traigo siete capturas de WhatsApp impresas para demostrar que si enviamos toda la información al de barandilla en turno; ese día el radio fallo por la distancia, el clima y por tal motivo se utiliza un grupo de WhatsApp, mismo grupo de WhatsApp se utiliza cuando hay fallas en el radio en el grupo de WhatsApp, y nos mandan reportes desde barandilla y ahí mismo se envían los resultados de cada reporte; de*

GOBIERNO MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN  
4-2027  
SECRETARÍA MUNICIPAL



patronilla y ahí mismo se envían los resultados de cada reporte; de en el radio en el grupo de WhatsApp y nos mandan reportes desde WhatsApp mismo grupo de WhatsApp se utiliza cuando hay folios por la distancia, el clima y por tal motivo se utiliza un grupo de toda la información de la patronilla en turno, ese día el radio folio está adregrado en el parte de novedades, el cual yo traigo siete proporciones de la patronilla en turno y desconoce porque no el problema de un parte o despacho y todos los datos se le que me había mencionado que tenía su proceso ante fiscalía, sobre deparante solicitan una transcripción del reporte por escrito, yo recapó se envió al oficial de patronilla en turno para que lo ordenar el reporte en tiempo y forma, todo la información que se sobre el expediente que se tiene al rubro nosotros si firmos manifestaciones, las cuales se precisan a continuación:

**JULIAN Y DEMETRIO VASCONCELOS GONZÁLEZ**, además de realizar de la intervención que hicieron los elementos policiales **JESÚS SÁNCHEZ** impresas de una conversación de WhatsApp con imágenes e información **JULIAN** trajo prueba documental privada consistente en siete hojas enero del dos mil veintidós, el elemento policial **JESÚS SÁNCHEZ** **OCTAVO**. - Por su parte en la audiencia inicial de fecha diecisiete de



**SIN TEXTO**

que sufran los efectos legales correspondientes. . . . .  
derecho y derecho les correspondiente. . . . .  
al mismo, para los efectos de cumplir con lo establecido que por  
comparecen a la Audiencia y manifiestan su deseo de defenderse  
**SÁNCHEZ JULIAN Y DEMETRIO VASCONCELOS GONZÁLEZ**, donde  
del dos mil veintidós, por parte de los elementos policiales **JESÚS**  
**SEPTIMO**. - Se da cumplimiento al proveído de fecha tres de enero  
demás constancias que integran los autos. . . . .  
nacimiento, archivo laboral de los sujetos activos, escrito de dolo y  
preparación y despacho, las cuales se hacen constar en testimoniales,  
asuntos internos y se consideran para su aprobación, admisión,  
ofrecer en el Acuerdo de Determinación por parte del Departamento de  
con el expediente interno número **SM/A2A1/006/2024**, mismas que se  
en dicho expediente y que fuera radicado por la Autoridad Substanciadora  
admitidas las pruebas que integran cada una de las constancias que obran  
**SEXTO**. - Se tiene por recibido el expediente **SO/2023-A1** y por



manera general incluye en ese grupo todos los elementos policiales que se encuentran en turno y los mandos que viene siendo el Comandante General, Subcomandante y el Subdirector Operativo, todos los anteriores conformamos la guardia C. siendo todo lo que tengo que agregar..” -----

**NOVENO.** – De igual forma en la Audiencia Inicial de fecha diecisiete de enero del dos mil veinticinco, el elemento policial [REDACTED] presentó prueba documental privada consistente en tres hojas impresas de una conversación de WhatsApp con imágenes e información de la intervención que realizó, como el día y la hora de los hechos ocurridos, aunado a ello realizó manifestaciones las cuales se citan textualmente;

“Que el 11 de diciembre del 2023, nos toco un reporte de despojo en la islita de Luis Aviña en el ejido Chapala, entrevistándonos con señora Gloria Tovar de 52 años, con domicilio en calle Mexicali número 272, fraccionamiento San Quintín, manifestó el problema de despojo en contra del señor [REDACTED]; siendo de 70 x 30 mtros. La propiedad contando con una tralla blanca con café, asimismo manifestó la ciudadana [REDACTED] deslindarse de toda responsabilidad de algún daño que se la haga a la reserva natura, manifestó, que la otra estaba regando las palmas y que desde el 2019 tiene posesión y que ya tiene la denuncia en la Fiscalía; se tomo notas y se subieron al grupo de WhatsApp; los mandos son el Subdirector, el Comandante, en encargado de guardia y los elementos que están de guardia en ese día, utilizamos el grupo de WhatsApp, cuando tenemos fallas con el radio *Matra* subimos que nos entrevistamos con la ciudadana [REDACTED] de 52 años de edad, con domicilio en calle Mexicali número 272, fraccionamiento San Quintín, manifestó que el tenía problemas de despojo en contra del señor [REDACTED] esa es la nota que subimos al grupo del WhatsApp y el que esta en barandilla en el turno de nombre [REDACTED] y él es el que se encarga de adjuntar en el parte de novedades la información e intervenciones que hagamos, por lo que desconozco cual fue el motivo por el cual no lo adjunto al parte informativo, de lo que menciono presente tres hojas den donde se aprecia que si subimos la información al grupo de WhatsApp, como la fecha y la hora que se envió, los datos de quienes atienden el reporte, la unidad y los hechos. Siendo todo lo que tengo que manifestar.” -----

**DÉCIMO.** -Se tienen por recibidas las pruebas ofrecidas realizando su debida aprobación, admisión y preparación de las cuales se desprende que, por su propia naturaleza las documentales se tienen por desahogadas ya que no requieren un especial pronunciamiento en el tenor de la fundamentación normativa. -----





261

**DÉCIMO PRIMERO.** – Se declara abierto el periodo de alegatos conforme a derecho, quedando debidamente notificadas las partes para manifestar lo que a derecho convenga.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.** – Las pruebas ofrecidas fueron analizadas y valoradas con los principios de la lógica y experiencia. Debido a lo anterior y derivado del análisis de las actuaciones dentro del presente procedimiento administrativo, se verifica que se han agotado las etapas de integración procedimental de la queja que nos ocupa.-----

**DÉCIMO TERCERO.** – Derivado del desahogo de las pruebas y las investigaciones realizadas dentro de la queja que nos ocupa, se tiene como NO RESPONSABLES a los elementos policiales [REDACTED] por no haber incurrido en el incumplimiento de las obligaciones consideradas como NO GRAVES por actos u omisiones que incumplen con lo establecido en el artículo 137 fracciones I, II y VII, 1 42, 145 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana; en relación con los artículos 9, 10, 11, 16 inciso A) del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria; 1, 2, 21, 30, 37, 41 y demás relativos del Reglamento de la Subdirección de Policía y Tránsito del Municipio de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria.-----

**DÉCIMO CUARTO.** – Se les hace saber a los elementos policiales [REDACTED] que no resulta posible acreditar que el día de los hechos incurrieron en el incumplimiento a sus obligaciones de las consideradas como NO GRAVES y que dan lugar a correcciones disciplinarias, lo anterior tomándose en consideración la investigación administrativa a cargo del Departamento de Asuntos Internos y lo conducente por la Autoridad Substanciadora, por lo que, se determina que no existen pruebas suficientes para determinar un correctivo disciplinario, por no haberse violentado lo dispuesto en el artículo 109 fracción III de la constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; artículos 137 fracciones I, II y VII, 142, 146 de la Ley del Sistema

Mexicanos; artículos 133 fracciones I, II y VII, 143, 146 de la Ley del Sistema  
artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos; artículo 133 fracciones I, II y VII, 143, 146 de la Ley del Sistema  
no conexivo disciplinario, por no haberse violentado lo dispuesto en el  
lo que se determina que no existen pruebas suficientes para determinar  
de Asuntos Internos y lo conculcente por la Autoridad Substanciadora por  
consideración la investigación administrativa a cargo del Departamento  
y que dan lugar a correcciones disciplinarias, lo anterior tomándose en  
incumplimiento a sus obligaciones de las consideradas como NO GRAVES  
no resulta posible acreditar que el día de los hechos incurrieron en el  
**JESÚS SÁNCHEZ JULIÁN Y DEMETRIO VASCONCELOS CONSÁJEZ**, que  
**DÉCIMO CUARTO.** – Se les hace saber a los elementos policiales

Californina de aplicación supletoria.  
Subdirección de Policía y Tránsito del Municipio de Ensenada, Baja  
supletoria, 1, 5, 31, 30, 33, 41 y demás relativos del Reglamento de la  
Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación  
de la Comisión Disciplinaria y de la Autoridad Judicial de la Dirección de  
Ciudadana, en relación con los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

**SIN TEXTO**

actos u omisiones que se cometieron en el sistema Estatal de Seguridad  
Pública en el incumplimiento de las obligaciones consideradas como NO GRAVES  
**JULIÁN Y DEMETRIO VASCONCELOS CONSÁJEZ** por no haber incurrido  
como NO RESPONSABLES a los elementos policiales **JESÚS SÁNCHEZ**  
investigaciones realizadas dentro de la queja que nos ocupa, se tiene  
**DÉCIMO TERCERO.** – Derivado del desarrollo de las pruebas y las  
de integración procedimental de la queja que nos ocupa. . . . .  
procedimiento administrativo, se verifica que se han agotado las etapas  
y derivado del análisis de las actuaciones dentro del presente  
valoradas con los principios de la lógica y experiencia. Debido a lo anterior  
**DÉCIMO SEGUNDO.** – Las pruebas ofrecidas fueron analizadas y  
manifestar lo que a derecho convenga. . . . .  
conforme a derecho, quedando debidamente notificadas las partes para  
**DÉCIMO PRIMERO.** – Se declara abierto el periodo de alegatos



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



265

Estatal de Seguridad Ciudadana en relación con los artículos 9, 10, 11, 16 inciso A) del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria; 1, 2, 21, 30, 37, 41 y demás relativos del Reglamento Interior de la Subdirección de Policía y Tránsito del Municipio de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria y con fundamento en dispuesto en el Capítulo II de las Actuaciones y Resoluciones Judiciales y demás correlacionados con el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California; artículo 95 y demás relativos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California; artículos 158, 160 y relacionados del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Quintín; en concordancia con el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 79, 91, 92 Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. demás relativos y aplicables al caso que nos ocupa. - - -

-----  
**CONSIDERANDOS**  
-----

**PRIMERO.** – Esta Autoridad Resolutora de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 79, 91, 92 Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; en relación con los artículos 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 20, 25 y 26 del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California de aplicación supletoria; artículos 8 y 27 de la Ley del Régimen del Estado de Baja California; artículos 1, 2, 4, 7, 10, 42, 50, 52 y demás relativos del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California; artículo 137 fracción VII, 142 en relación con los numerales 146, 148 y demás relativos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California; y dado que los hechos ocurrieron dentro de esta Jurisdicción Municipal y fueron imputables a los elementos policiales

el día que ocurrieron los hechos, siendo el día once de diciembre del dos mil veintitrés, cuya conducta que se les atribuye es haber incumplido con una de sus obligaciones como lo es abstenerse de



haber incumplido con una de sus obligaciones como lo es apartarse de siempre del dos mil veintitrés, cuya conducta que se le atribuye es **CONZALEZ** el día dos ocurrieron los hechos, siendo el día once de policiales **JESÚS SÁNCHEZ JULIÁN Y DEMETRIO AVASCONCELOS** dentro de esta Jurisdicción Municipal y fueron imputables a los elementos Seguridad Ciudadana de Baja California; y dado que los hechos ocurrieron numerales 146, 148 y demás relativos de la Ley del Sistema Estatal de Quintín, Baja California; artículo 133 fracción VII, 143 en relación con los relativos del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San del Estado de Baja California; artículos 1, 2, 4, 5, 10, 43, 50, 52 y demás California de aplicación supletoria; artículos 8 y 23 de la Ley del Régimen Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja 16, 20, 22 y 26 del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera y Gobierno de Baja California; en relación con los artículos 9, 10, 11, 13, 14, 15, artículos 7, 29, 91, 92 Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Administrativo de conformidad con establecido en los artículos 108, 109 competente para conocer y el presente Procedimiento Primer. H. Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, es PRIMERO. - Esta resolución de la Sindicatura Municipal SIDERANDOS

**SIN TEXTO**

de Baja California, demás relativos y aplicables al caso que nos ocupa. - - 91, 92 Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 29, Municipio de San Quintín; en concordancia con el artículo 109 fracción III 160 y relacionados del Reglamento de la Administración Pública para el Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California; artículos 158, Estado de Baja California; artículo 92 y demás relativos de la Ley del y demás correlacionados con el Código de Procedimientos Civiles del en dispuesto en el Capítulo II de las Actuaciones y Resoluciones Judiciales de Ensenada, Baja California; de aplicación supletoria y con fundamento Reglamento Interior de la Subdirección de Policía y Tránsito del Municipio California, de aplicación supletoria; 1, 2, 21, 30, 32, 41 y demás relativos del de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja lincio A) del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial Estatal de Seguridad Ciudadana en relación con los artículos 9, 10, 11, 16



realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones en agravio de la quejosa [REDACTED] -----

**SEGUNDO.** – Del análisis de las actuaciones que obran dentro del presente procedimiento administrativo se determina qué; de las investigaciones realizadas con motivo de la queja del caso que nos ocupa en contra de los elementos policiales [REDACTED] y [REDACTED] existen elementos suficientes para emitir resolución dentro del presente procedimiento. Por lo que, se determina que se ABSUELVE a los elementos policiales [REDACTED] por no encontrarse pruebas suficientes que acrediten que los elementos policiales en cita hayan incurrido en la conducta que se les imputa, por lo tanto no resultan acreedores a una corrección disciplinaria según lo establecido en el artículo 146 en relación con los artículos 137 fracciones I, II y V, 142, 148 y demás relativos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, en relación con los artículos 9,10,11, 16 Inciso A) fracción V del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 21, 30, 37, 41 fracción XV y demás relativos del Reglamento Interior de la Subdirección de Policía y Tránsito del Municipio de Ensenada, Baja California de aplicación supletoria; en virtud de que se considera acreditado que los elementos policiales [REDACTED] no realizaron una conducta que transgreda los preceptos de ley; por lo cual se les absuelve de la imposición de una sanción de conformidad con la normatividad aplicable, para los elementos policiales [REDACTED] -----

*Lo anterior tomando en consideración el enlace lógico y natural de los autos que integran el presente expediente, se desprende que los elementos policiales [REDACTED] el día once de diciembre del dos mil veintitrés siendo las 14:36 horas se encontraban sobre recorrido de vigilancia por el Ejido el Chapala de la Delegación de San Quintín a bordo de la unidad BC-225A2, arribando posteriormente a las*



unidad BC-3526A3, amparando posteriormente a las Chabela de la Delegación de San Quintín a bordo de la encontraban sobre recorrido de vigilancia por el Ejido el diciembre del dos mil veintitrés siendo las 14:36 horas se Julián Y Demetrio Vasconcelos Gonzales el día once de se desprende que los elementos policiales Jesús Sánchez Y natural de los autos que integran el presente expediente. Lo anterior tomando en consideración el enlace lógico

**JULIÁN Y DEMETRIO VASCONCELOS GONZÁLES** .....  
normatividad aplicable para los elementos policiales **JESÚS SÁNCHEZ** apearive de la imposición de una sanción de conformidad con la una conducta que transgreda los preceptos de ley por lo cual se les **SÁNCHEZ JULIÁN Y DEMETRIO VASCONCELOS GONZÁLES** no realizaron virtud de que se considera acreditado que los elementos policiales **JESÚS** del Municipio de Ensenada, Baja California de aplicación subletoria; en relativos del Reglamento Interior de la Subdirección de Policía y Tránsito aplicación subletoria; artículos I, 2, 21, 30, 33, 41 fracción XV Y demás Dirección de Seguridad Pública Municipal Ensenada, Baja California, de Del Reglamento de la Comisión Dispositiva de la Ley de la Carrera Policial de la la California, en relación con los artículos 9,10,11, 16 inciso A) fracción V más relativos de la Ley del Estatuto de la Seguridad Ciudadana de artículo 146 en relación con los artículos 137 fracciones I, II y V, 142, 148 Y actores a una corrección disciplinaria según lo establecido en el trayecto incurrido en la conducta que se les imputa por lo tanto no resultan pruebas suficientes que acrediten que los elementos policiales en esta JULIÁN Y DEMETRIO VASCONCELOS GONZÁLES por no encontrarse determina que se absuelve a los elementos policiales JESÚS SÁNCHEZ para emitir resolución dentro del presente procedimiento. Por lo que, se **DEMETRIO VASCONCELOS GONZÁLES** existen elementos suficientes en contra de los elementos policiales JESÚS SÁNCHEZ JULIÁN Y investigaciones realizadas con motivo de la dueja del caso que nos ocupa presente procedimiento administrativo se determina que, de las **SEGUNDO**.- Del análisis de las actuaciones que obran dentro del

**SIN TEXTO**

Instrucciones en agravio de la dueja **ESPERANZA AVIÑA TOBAR**.....  
realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las





inmediaciones del lugar de los hechos donde se entrevistaron con la ciudadana [REDACTED] indicándoles que el reporte era porque en el predio encontró una puerta con retilas de un troque, señalando que una persona de nombre [REDACTED] la había metido sin su autorización amarrándola con los mismos postes que ella había colocado años atrás, no obstante la quejosa manifestó en su queja con número de folio SM-Q/056/2023 que los elementos policiales en cita realizaron una serie de anotaciones en un teléfono celular que portaban, además de tomar fotografías del predio, y le hicieron de conocimiento que al día siguiente asistiera a la Delegación de San Quintín, para que se le entregara el parte policial, siendo todo lo ocurrido en la intervención, por lo que, la hermana de la quejosa de nombre [REDACTED] quien también estuvo presente el día y hora de los hechos reportados, acudió el día trece de diciembre del dos mil veintitrés alrededor de las diez de la mañana a la Delegación de San Quintín, para recoger dicho parte policial, donde la canalizaron a otras oficinas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal sobre la misma calle primera y fue atendida por una persona de sexo masculino aproximadamente de cuarenta años, indicándole que no existía dicho reporte y que acudiera de nueva cuenta más tarde, a lo que la quejosa se apersono a las oficinas para recoger la documentación y la misma persona que atendió a su hermana le indicó que la única forma de otorgarle el parte policial era con la copia de la denuncia presentada a la Fiscalía como respaldo para proporcionar dicha documentación, lo anterior según lo manifestado por la quejosa fue con una actitud de burla realizando gestos de disgusto, por lo que, previa asesoría de su licenciado optó por retirarse sin la documentación. -----

Ahora, si bien es cierto que el motivo de la queja por la ciudadana [REDACTED] fue que los elementos policiales [REDACTED]

[REDACTED] no realizaron el reporte correspondiente de la



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Conzales no realizaron el reporte correspondiente de la policiales Jesús Sánchez Julían y Demetrio Vasconcelos ciudadana Esperanza Aviña Topar fue que los elementos

Ahora, si bien es cierto que el motivo de la queja por la retirarse sin la documentación. ....

disgusto por lo que, previa asesoría de su licenciado oprim por duejosa fue con una actitud de buido realizando gestos de documentación, lo anterior según lo manifestado por la Fiscalía como respaldo para proporcionar dicha policial era con la copia de la denuncia presentada a la su hermana le indicó que la única forma de otorgarle el parte recoger la documentación y la misma persona que atendió a más tarde, a lo que la duejosa se abersono a las oficinas para que no existía dicho reporte y que ocurriera de nueva cuenta masculino aproximadamente de cuarenta años, indicándole calle primera y fue atendida por una persona de sexo la Dirección de Seguridad Pública Municipal sobre la misma dicho parte policial, donde lo comunicaron a otras oficinas de de la mañana a la Delegación de Quintín, para recoger trece de diciembre del 2012. En las oficinas alrededor de los diez presente el día y hora de los hechos reportados, acudió el día duejosa de nombre /aviña Topar quien también estuvo ocurrido en la interacción, por lo que, la hermana de la para que se le entregara el parte policial, siendo todo lo que al día siguiente asistiera a la Delegación de San Quintín, tomar fotografías del predio. Y le hicieron de conocimiento anotaciones en un teléfono celular que portaban, además de elementos policiales en cita realizaron una serie de en su queja con número de folio SM-Q/056/2012 que los habla colocado años atrás, no obstante la duejosa manifestó autorización amarrándola con los mismos postes que ella persona de nombre Javier Gaytan la habla metido sin su una puerta con relleno de un troque, señalando que una indicándoles que el reporte era porque en el predio encontré entrevistaron con la ciudadana Esperanza Aviña Topar, inmediaciones del lugar de los hechos donde se

**SIN TEXTO**



San Quintín  
Baja California Sur



intervención en el Ejido Chapala el día once de diciembre del dos mil veintitrés, aunado al trato recibido por la persona que se encontraba en las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, también es perceptible reconocer que el actuar de dicha persona, no tiene relación con la conducta de los elementos policiales en cita, siendo evidente que esa situación no incumple con alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 137 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California en cuanto el actuar de los elementos [redacted] y [redacted] asimismo con las pruebas que ofrecieron en la audiencia inicial en fecha diecisiete de enero del dos mil veinticinco, queda evidenciado que los elementos policiales al presentar problemas con el radio debido a la distancia del lugar optaron por usar un grupo de WhatsApp que se utiliza precisamente para este tipo de situaciones con la finalidad de cumplir con el desempeño de sus funciones y que en el área de barandilla se asienten los reportes de las intervenciones realizadas, constatándose que efectivamente al momento de desarrollar la intervención hicieron anotaciones en el teléfono celular y tomaron fotografías del predio, lo anterior concordando con la declaración de la quejosa, y quedando acreditado que los elementos si cumplieron con la obligación de reportar la intervención dado que las pruebas ofrecidas consisten en capturas de pantalla de WhatsApp donde se acredita que el día once de diciembre del dos mil veintitrés a las 14:39 horas plasmaron el siguiente reporte;

[redacted] de 52 años de edad con domicilio en [redacted] y problemas de despojo en contra del [redacted] siendo la propiedad de aproximadamente 70 por 30 metros, así mismo se deslindar de responsabilidad de algún daño que se el aga a la reserva natura, manifiesta la reportante que la otra parte dice que desde el 2019 esta regando unas palmas y que ya tiene la posesión número telefónico de la repirtante [redacted]

Seguidamente a las 14:40 horas colocaron una fotografía del predio motivo de la queja con el siguiente texto;



texto:

fotografía del predio motivo de la queja con el siguiente

Seguidamente a las 14:40 horas colocaron una  
teléfono de la reportante 01210323248."

regando unas palmas y que ya tiene la posesión número  
reportante que la otra parte dice que desde el 2019 esta  
70 por 30 metros, del mismo se deslindar de responsabilidad  
Aviña ubicado en el chobalito problemas de despojo en contra  
calle Mexicali 272 fraccionamiento san dionisio, Jalisco de Luis

"Clorita Aviña lover de 55 años de edad con domicilio en  
plasmaron el siguiente reporte:

dia once de diciembre del dos mil veintitres a las 14:33 horas  
capturas de pantalla de WhatsApp donde se acredita que el  
intervención dado que las pruebas ofrecidas consisten en  
elementos al cumplimiento con la obligación de reportar la  
declaración de la dueña, y quedando acreditado que los  
fotografías del predio, lo anterior concordando con la  
hicieron anotaciones en el teléfono celular y tomaron  
efectivamente al momento de desarrollar la intervención  
reportes de las intervenciones realizadas, constatándose que  
sus funciones y que en el área de predio se asisten las  
situaciones con la finalidad de verificar con el desempeño de  
WhatsApp que se encuentran únicamente para este tipo de  
debido a la distancia de la reportante optaron por usar un grupo de  
elementos policiales al presentar problemas con el radio  
enero del dos mil veintitres, queda evidenciado que los  
que ofrecieron en la audiencia inicial en fecha diecisiete de  
Demetrio Vasconcelos Gonzalez, asimismo con las pruebas  
en cuanto el actuar de los elementos Jesús Sánchez Julián y  
Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California  
obligaciones establecidas en el artículo 133 de la Ley del  
evidente que esa situación no incumple con alguna de las  
con la conducta de los elementos policiales en cita, siendo  
reconocer que el actuar de dicha persona, no tiene relación  
Pública Municipal de San Quintán, también es perceptible  
se encuentro en las oficinas de la Dirección de Seguridad  
dos mil veintitres, cuando al trato recibido por la persona que  
intervención en el Ejido Chobalito el día once de diciembre del

ARUTATURA  
SINDICATURA



**SIN TEXTO**



269

*“Así mismo manifiesta la repirtante que ya está la Denuncia en la fge”*-----

*Motivo por el cual, al realizarse la valoración lógica de las pruebas que obran en autos y no haberse encontrado alguna otra conducta arbitraria denunciada por la ciudadana [redacted] en contra de los elementos [redacted] quienes ostentan la calidad de elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tal como se acredita con los nombramientos expedidos por el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, los cuales cuentan con plazas de confianza número 59857 y 83076 respectivamente, documentales que obran debidamente certificadas en fecha siete de marzo del dos mil veinticuatro por la Licenciada Yossagen González Vega en su carácter de Secretaria General del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, no es posible llevar a cabo la imposición de una sanción con cualquiera de las correcciones disciplinarias que la Ley de la materia establece.*-----

En conclusión, esta Autoridad estima que la conducta por la cual se instauró el procedimiento administrativo que nos ocupa, es considerada como un incumplimiento a las obligaciones no graves establecidas en el artículo 137 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, que dan lugar a una corrección disciplinaria, sin embargo, en el caso no puede dictarse una sanción, pues esta Autoridad valora las pruebas ofrecidas por los elementos policiales [redacted] y [redacted] el día que de la audiencia inicial de fecha diecisiete de enero del dos mil veinticinco, mediante las cuales acreditaron que el día once de diciembre del dos mil veintitrés alrededor de las 14:30 horas al encontrarse en la intervención en el Ejido el Chapala, domicilio conocido como “la Isleta de Luis Aviña” y entrevistarse con la quejosa de nombre [redacted] acompañada de su hermana de nombre [redacted] realizaron el reporte correspondiente para

de nombre Gloria Aviña Tobar, realizaron el reporte correspondiente para dueños de nombre Esperanza Aviña Tobar acompañada de su hermana domicilio conocido como "La Jajila de Luis Aviña". Y entrevistarme con la de las 14:30 horas al encontrarse en la intervención en el Ejido el Chapala, acreditator que el día once de diciembre del dos mil veintitrés alrededor de fecha diecisiete de enero del dos mil veintidós, mediante las cuales **DEMETRIO VASCONCELOS GONZÁLEZ** el día que de la audiencia inicial pruebas ofrecidas por los elementos policiales **JESÚS SÁNCHEZ JULIÁN** y caso no puede dictarse una sanción, pues esta Autoridad valora las California que dan lugar a una conexión disciplinaria, sin embargo, en el artículo 137 de la Ley del Statutum Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja como un incumplimiento a las obligaciones no graves establecidas en el instauró el procedimiento administrativo que nos ocupa, es considerada En conclusión, esta Autoridad estima que la conducta por la cual se

establece:-----

conexiones disciplinarias Ley de la materia imposición de una sanción cualquiera de las Fundacional de San Quintán es posible llevar a cabo la carácter de Secretario del Concelo Municipal veinticuatro por la Ley de los Yozadgen González Vega en su debidamente certificadas en fecha siete de marzo del dos mil 2022 y 2026 respectivamente, documentales que obran Quintán, los cuales cuentan con plazas de confianza número expedidos por el Concelo Municipal Fundacional de San Municipal, tal como se acredita con los nombramientos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública González, quienes ostentan la calidad de elementos elementos Jesús Sánchez Julián Y Demetrio Vasconcelos Ciudadana Esperanza Aviña Tobar en contra de los alguna otra conducta arbitraria denunciada por la las pruebas que obran en autos y no haberse encontrado

Motivo por el cual, al realizarse la valoración lógica de

Denuncia en la fe:-----

"Así mismo manifiesta la reportante que ya está lar.



**SIN TEXTO**

que el área de barandilla de la Delegación Municipal lo plasmara en el Parte de Novedades, y toda vez que el acto de molestia por el cual se interpuso la queja que dio origen al presente procedimiento se debió a que no le fue brindado a la quejosa dicho parte policial por no tener el deseo de brindar documentación adicional para obtenerlo, específicamente la denuncia interpuesta a la Fiscalía Regional, tal como lo manifestara en su queja, siendo evidente que en dicha situación que fue posterior a la intervención los elementos policiales en cita no tuvieron lugar.-----

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, esta Autoridad;

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.** - Esta Autoridad Resolutora de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, en los términos expuestos en el primer considerando de esta resolución.-----

**SEGUNDO.-** Quedó plenamente acreditada la inexistencia del incumplimiento a las obligaciones que la Ley señala como NO GRAVES por parte de los elementos policiales [REDACTED] y [REDACTED] por no haber llevado a cabo la comisión del incumplimiento a una de sus obligaciones, prevista en el artículo 137 fracción VII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California; en concordancia con el artículo 16 fracción V del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California en aplicación supletoria.-----

**TERCERO.** - Se ABSUELVE a los elementos policiales [REDACTED] de los hechos atribuidos, descritos en la presente resolución, motivo por el cual no es posible llevar a cabo la imposición de una sanción.-----

no es posible llevar a cabo la imposición de una sanción. ....

hechos atribuidos, descritos en la presente resolución, motivo por el cual

**SÁNCHEZ JULIÁN Y DEMETRIO VASCONCELOS CONZÁLEX** de los

**TERCERO.-** Se ABSUELVE a los elementos policiales **JESÚS**

aplicación supletoria. ....

Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California en  
del Regimiento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la  
Ciudadana de Baja California en concordancia con el artículo 16 fracción V  
artículo 137 fracción VII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad  
comisión del incumplimiento a una de sus obligaciones, prevista en el  
**DEMETRIO VASCONCELOS CONZÁLEX**, por no haber llevado a cabo la  
por parte de los elementos policiales **JESÚS SÁNCHEZ JULIÁN** y  
incumplimiento a las obligaciones que la Ley señala como **NO GRAVES**  
**SEGUNDO.-** Quedó plenamente acreditada la inexistencia del  
esta resolución.

administrativo, en los términos expresados, al haberse considerado de  
competente para conocer y resolver el presente procedimiento  
del primer H. Ayuntamiento de Quintín, Baja California, es  
**PRIMERO.-** Esta Autoridad, en virtud de la Sindicatura Municipal  
.....  
**RESUELVE.-** .....

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad,

lugar, .....

posterior a la intervención los elementos policiales en cita no tuvieron  
manifestara en su queja, siendo evidente que en dicha situación que fue  
específicamente la denuncia interpuesta a la Fiscalía Regional, tal como lo  
deseo de brindar documentación adicional para obtenerlo,  
que no le fue brindado a la queja, dicho parte policial por no tener el  
interpuso la queja que dio origen al presente procedimiento se debió a  
parte de Invevedores, y toda vez que el acto de molestia por el cual se  
que el área de pantalla de la Delegación Municipal lo plasmará en el

**SIN TEXTO**





**CUARTO.** - Hágase del conocimiento, que la presente resolución podrá ser recurrida dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la presente resolución. -----

**QUINTO.** - Cumplimentado en sus términos, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

**Notifíquese personalmente. Cúmplase en sus términos la presente resolución.** -----

Así lo resolvió y firma el Maestro **JUAN PABLO GUERRERO GAMBOA**, Síndico Procurador del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín con carácter de **Autoridad Resolutora**, ante la asistencia de la Licenciada **KAREN MELANY AGUILAR ROSAS**, Subdirectora Jurídica de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California quienes actúan en el mismo lugar y fecha. **DAMOS FE.** -----

NTAMIENTO  
DE SAN QUINTÍN  
24-2027  
A MUNICIPAL





Boletín de Oficio

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SINDICIDINIS



**SIN TEXTO**

Lugar y fecha: DAMOS FE

Municipal de San Quintín, California quienes actúan en el mismo

KAREN MELJANY AGUILAR ROSAS, Subdirectora Jurídica de la Sindicatura con carácter de Autoridad Resolutiva, ante la asistencia de la Licenciada

GAMBOA, Sindico Procurador del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín

Así lo resolvió y firma el Maestro **JUAN PABLO GUERRERO** presente resolución. ....

**Notifíquese personalmente.** Cúmplase en sus términos la

anotaciones en los registros correspondientes. ....

expediente como asunto total y definitivamente concluido y hágase las

**QUINTO.** - Cumplimentado en sus términos, archívese el presente

directos la notificación de la presente resolución. ....

podrá ser recutida dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta

**CUARTO.** - Hágase del conocimiento, que la presente resolución



(SIN)